

Gobierno de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8058

Fecha: 19 de agosto de 2011

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios



ENMIENDA AL REGLAMENTO DE TÉRMINOS Y
CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NÚM. 7982

JULIO 2011

"Guías Efectivas: una Empresa Competitiva"

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES
GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NÚM. 7982

TABLA DE CONTENIDO

Sección	Página
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ENMIENDAS	2
III. DEROGACIÓN	3
IV. VIGENCIA	3
V. APROBACIÓN.....	3

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

Artículo A: Base Legal

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico enmienda el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, Número 7982 del 14 de enero de 2011, de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo B: Propósito

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad suministra el servicio de energía eléctrica, los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener y utilizar el mismo; y los derechos y obligaciones que tienen tanto la Autoridad como sus clientes. Establecer y disponer sobre las penalidades por incumplimiento de parte de los clientes de los términos y condiciones que se establecen en este Reglamento, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo C: Disposiciones de Otras Leyes

Las disposiciones de este Reglamento se complementan por las de cualquier otro reglamento, norma, manual, código, patrón, comunicado técnico, política pública o ley aplicable vigente. El Reglamento de Tarifas para el Servicio de Electricidad prevalece sobre este Reglamento.

SECCIÓN II: ENMIENDA

Se enmienda el Reglamento Núm. 7982, Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica para que disponga:

Sección XII: PAGO DEL SERVICIO

Artículo C: Facturas

1. La Autoridad, a su opción, realiza la lectura, facturación y cobro por consumo de energía eléctrica mensual o bimestral o por aquellos períodos de tiempo razonables que estime han de resultar en un mejor y más eficiente servicio al público. Toda factura por consumo de energía eléctrica o por cualquier otro concepto relacionado y autorizado por este Reglamento u otros reglamentos de la Autoridad, tiene que advertir al cliente que dispone de un término para pagar u objetar cualquier cargo no facturado previamente y solicitar una investigación al respecto. Este término nunca puede ser menor de veinte (20) días y la factura tiene que indicar la fecha cuando vence dicho término y advertir al cliente sobre el procedimiento disponible para canalizar cualquier objeción, así como la forma de obtener mayor información sobre el mismo. El pago de la factura puede efectuarse por *Internet*, por teléfono a través del cuadro del Centro de Servicio al Cliente, por correo, bancos o estaciones de pagos autorizadas, mediante débito directo automático, en las Oficinas Comerciales o Locales de la Autoridad o por cualquier otro medio que la Autoridad apruebe para tal propósito. Cuando la factura refleje atrasos, el pago debe recibirse o registrarse en el sistema de facturación de la Autoridad, no más tarde de la fecha de vencimiento que se indica en la misma. Si el pago se hace contra una cuenta bancaria y el mismo no es procesado por insuficiencia de fondos, fondos no cobrados, cuenta cerrada, pago detenido, firma no autorizada o cualquier otro concepto similar, el cliente tiene que pagar el importe adeudado, más un cargo de **quince dólares (\$15)** por concepto de gastos administrativos. Este cargo también se realiza cuando el cliente efectúa el

pago mediante tarjeta de crédito y posteriormente solicita al Banco tenedor de la tarjeta que no procese el pago o en caso de fraude. En estos casos, el cliente pierde el privilegio de pagar con tarjeta de crédito. La devolución de un pago, por cualquiera de los conceptos mencionados, afecta el historial de pago del cliente y es causa para la suspensión o revocación del privilegio de pagar con cheque o con tarjeta de crédito, así como para la suspensión del servicio por falta de pago. La falta de recibo de la factura no releva al cliente de su obligación de pagar la misma. Si no paga ni sigue el procedimiento para la objeción de cargos que se establece en la Sección XIII de este Reglamento, la Autoridad puede suspenderle el servicio en conformidad con lo dispuesto en la Sección XIV de este Reglamento.

SECCIÓN III: DEROGACIÓN

Este Reglamento enmienda el Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, radicado en el Departamento de Estado el 14 de enero de 2011, con el Núm. 7982.

SECCIÓN IV: VIGENCIA

Esta enmienda entra en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN V: APROBACIÓN

La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico aprobó esta enmienda al Reglamento Núm. 7982, Términos y Condiciones para el Suministro de Energía Eléctrica, mediante su Resolución Núm. 3801, del 24 de marzo de 2011.


Miguel A. Cordero López
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica

Fecha 7 de julio de 2011